

**Informe Global con la evaluación de las observaciones y  
Comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Decreto**

***"Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE)"***

De conformidad con el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto Nacional 1081 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, se presenta el Informe Global resultado de la publicidad del proyecto de Decreto ***"Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE)"***.

El proyecto de decreto estuvo publicado para observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, entre el 2 y el 17 de diciembre de 2019, en la sección proyectos de decretos 2019 de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el siguiente link: <http://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019>, de conformidad con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

**a. Comentarios aceptados:**

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Cristian Bedoya Delgado, Gerente, Proyección Regional SAS. <a href="mailto:gerencia@pregionalsas.com.c">gerencia@pregionalsas.com.c</a> □	Incorporación de los Planes Maestros de los PTE al ordenamiento territorial, calificación, Documento Técnico de Soporte -DTS-, articular los Planes Maestros con los Planes de	<b><i>"OBSERVACIONES PROYECTO DE DECRETO PTE</i></b>  (...)  <b><i>Artículo 2.2.4.10.2.10. Evaluación y aprobación de los Planes Maestros de Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales (PTE) Una vez surtidas las etapas anteriores, y dentro del término máximo de ciento veinte (120) días</i></b>	<b>RTA.</b> Al punto 6/. Los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala localizados en suelo rural y rural suburbano, deberán tramitar y obtener previamente a su ejecución el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo	ACEPTADO



	<p>Ordenamiento Territorial –PTO–, desistimiento tácito, expropiación a favor de terceros y modificación de los planes Maestros.</p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.10. Evaluación y aprobación de los Planes Maestros de Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales (PTE).</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.5.3. Tramite del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Plan Maestro en suelo rural.</b></p>	<p><i>contados a partir de la radicación de la formulación por parte del interesado (...) y <b>Artículo 2.2.4.10.5.3. Tramite del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Plan Maestro en suelo rural.</b> (...) La ANLA dispondrá de un término máximo de ciento veinte (120) días calendario para resolver las solicitudes de aprobación del Plan de Manejo Ambiental (...).</i></p> <p><b>O6. Por una parte se plantea que los tiempos de las entidades sean disminuidos, y también para optimizar tramites y tiempo, estos en las diferentes instituciones pueden ser en paralelo? De igual forma definir la metodología para desarrollar los puntos del 1 al 10 del presente artículo, podría ser la definida en la resolución 1402 de 2018 por medio la cual se adopta la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales...”</b></p>	<p>Sostenible deberá expedir los correspondientes términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala localizados en suelo rural, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente norma. Por lo anterior, se efectuará el respectivo ajuste a la propuesta reglamentaria.</p>	
--	--	---	--	--

**b. Comentarios no aceptados:**

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
<p>Juan Camilo Villegas Flórez, Áreas Flexibles, Gerente General. <a href="mailto:gerencia@areasflexibles.com">gerencia@areasflexibles.com</a></p>	<p>Cuestionario de planeación normativa</p>	<p><i>“Una vez leído y analizado el Proyecto de decreto, “por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264</i></p>	<p><b>RTA.</b> Al punto 1/. Si bien es cierto hay normas que modificaron la Ley 300 de 1996 "Ley General del Turismo", como lo fueron las Leyes 1558 de 2012 y 1101 de 2006, estas no crearon, ni</p>	<p>NO ACEPTADO</p>



		<p>de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE)". Es importante elevar a ustedes las siguientes consideraciones las cuales esperamos sean tenidas en cuenta al momento de redactar el Decreto final.</p> <p>1) Dentro del cuestionario de planeación normativa para la elaboración de proyectos de decreto y resolución, el punto 3 pregunta ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?, encontrando como respuesta que no. Sin embargo, es muy importante mencionar que SI existen normas ya que se debe partir de: Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, La Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así como el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>La Ley 300 de 1996 "Ley General del Turismo" en su Capítulo II, crea las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Recursos Turísticos. Igualmente, en la Ley 1558, artículo 35, el cual modificó el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 se contempla el desarrollo de zonas turísticas, así: Artículo 18. Desarrollo Turístico Prioritario. Los Concejos Distritales o Municipales previo visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario (ZTP)</p> <p>2) Partiendo del cuestionario de planeación normativa para la elaboración de proyectos de decreto y resolución, el punto 9 menciona Estabilidad Jurídica, por lo cual solicitamos según lo expuesto en el punto 1, sean tenidas en cuentas las Leyes mencionadas y de esta manera respetar los Zonas Prioritarias que con anterioridad al Decreto que se espera redactar y publicar actualmente, hayan sido presentadas y aprobadas en</p>	<p>reglamentaron la figura de la Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE), puesto que es hasta la expedición Ley 1955 de 2019, que se crea la figura en su artículo 264.</p> <p>Así las cosas, previa la expedición del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), que es la que ordena reglamentar el tema, no existía la figura.</p> <p>Adicionalmente, es en razón a las órdenes impartidas en el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 que se desarrolló el proyecto de Decreto.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 2/. La Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala tiene por objeto reglamentar la determinación, priorización, aprobación, financiación y ejecución de la Infraestructura de los PTE y no de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Recursos Turísticos, por lo cual al ser temas diferentes no se tendrán en cuenta las leyes citadas por el actor para ser incluidas en el numeral 9 del documento "Cuestionario de Planeación Normativa" que trata sobre el Impacto Normativo.</p> <p>Ahora bien, en relación con las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas y aprobadas con anterioridad a la creación de la figura de los Proyectos Turísticos Especiales, se recalca que estos tratan es de desarrollar la infraestructura de los PTE, por lo que los procesos y procedimientos de la aprobación de las zonas que menciona el actor se surtieron</p>	
--	--	--	--	--



		<p><i>legal y debida forma por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo así como los Concejos Municipales en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia.</i></p> <p><i>Ahora bien, al incorporar en este Decreto, las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas y aprobadas con anterioridad, se debe establecer los procesos y procedimientos a surtir con el fin de no desconocer lo ya aprobado y cómo sería su aplicabilidad.”</i></p>	<p>según la norma con los que fueron aprobadas en su momento.</p>	
<p>Cristian Bedoya Delgado, Gerente, Proyección Regional SAS. <a href="mailto:gerencia@pregionalsas.com.co">gerencia@pregionalsas.com.co</a> <a href="#">o</a></p>	<p>Incorporación de los Planes Maestros de los PTE al ordenamiento territorial, calificación, Documento Técnico de Soporte -DTS-, articular los Planes Maestros con los Planes de Ordenamiento Territorial –PTO-, desistimiento tácito, expropiación a favor de terceros y modificación de los planes Maestros.</p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.2. Iniciativa</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.3. Calificación</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.7. Documento técnico de soporte de la</b></p>	<p><b>“OBSERVACIONES PROYECTO DE DECRETO PTE</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.2. Iniciativa.</b> (...) <i>Las iniciativas deberán contemplar una descripción técnica de la propuesta hecha con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona de intervención (...)</i></p> <p><b>01.</b> <i>Es importante tener en cuenta que la gran mayoría de modelos de ocupación territorial de los POT son del año 2000, y hoy por hoy, las realidades territoriales municipales y sus dinámicas socioeconómicas, son diferentes, así que limitar el desarrollo de un PTE a esos instrumentos tan antiguos, podrían obstruir el planteamiento de algunos PTE. Sabiendo que la incorporación de los planes maestros de los PTE al ordenamiento territorial es vía modificación excepcional, desde este se debería plantear la nueva política específica de articulación al POT y lograr la coherencia normativa del caso, y no limitarlo a lo que determine el actual POT.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.3. Calificación.</b> <i>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evaluará dentro de los cuarenta (40) días calendario</i></p>	<p><b>RTA.</b> Al punto 1/. La descripción técnica de la iniciativa del PTE deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona de intervención del proyecto, sin embargo en el evento que se deba ajustar el POT, el proyecto de decreto indica que una vez se comunique al correspondiente alcalde municipal o distrital el acto administrativo mediante el que se aprueba y adopta un Plan Maestro, éste iniciará, si es el caso, y por iniciativa propia el procedimiento de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial en los términos del Decreto 1077 de 2015, con el fin de ajustarlo a la determinante de superior jerarquía contenida en el correspondiente plan maestro.</p> <p>La articulación de la reglamentación local con las determinantes de superior jerarquía también se podrá hacer mediante la expedición por parte del correspondiente alcalde municipal o distrital de un acto administrativo que desarrolle y complemente el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 2/. En lo que respecta al término establecido para la calificación de la iniciativa, se</p>	<p>NO ACEPTADO.</p>



	<p><b>delimitación, determinación y formulación de la Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE)</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.4.1. Articulación de los Planes Maestros con los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-.</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.7.2. Expropiación a favor de terceros en el marco de Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE).</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.8.2. Modificación de los Planes Maestros.</b></p>	<p><b>O2. Los tiempos podrían acortarse a 30 días calendario?</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.7. Documento técnico de soporte de la delimitación, determinación y formulación de la Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE)</b></p> <p><i>7. Estudio Urbanístico que incluya un análisis de la propuesta respecto del ordenamiento territorial vigente, que incluya las previsiones en materia demográfica, de seguridad, transporte, vivienda, espacio público, equipamientos, amenazas y riesgos y demás temas que se requieran.</i></p> <p><b>O3. Como se deben presentar y cuál es su nivel de alcance de desarrollo, del análisis y las previsiones en materia de amenazas y riesgos.</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.4.1. Articulación de los Planes Maestros con los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-.</b></p> <p><i>Los alcaldes municipales o distritales una vez notificados del acto administrativo mediante el que se aprueba y adopta el Plan Maestro de un Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) deberán si es el caso, iniciar el procedimiento de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial (...)</i></p> <p><b>O4. Definir específicamente en qué momento se deberá realizar modificación excepcional.</b></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.2.10. Evaluación y aprobación de los Planes Maestros de Infraestructura y Proyectos Turísticos</b></p>	<p>considera que los 40 días calendario es el adecuado, por cuanto el análisis para la calificación incluye varios aspectos técnicos y jurídicos para los cuales se deberá contar con un tiempo prudencial. En consecuencia, no habrá lugar a la modificación del mismo.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 3/. El Estudio Urbanístico se debe presentar dentro del DTS para que se logre identificar las previsiones a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto que permitan adoptar decisiones en materia demográfica, de seguridad, transporte, vivienda, espacio público, equipamientos, amenazas y riesgos.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 4/. La modificación excepcional se lleva a cabo cuando el POT no se ajusta al Plan Maestro aprobado, por lo que una vez se notifique al alcalde de la aprobación del P.M. respectivo, este deberá iniciar el procedimiento de modificación excepcional.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 5/. En el artículo 2.2.4.10.2.10 del proyecto de decreto se señala que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá requerir al interesado por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>El mencionado artículo 17 del CPACA dispone que el término para completar la información solicitada es de 1 mes, vencido el termino</p>	
--	---	---	--	--



		<p><b>Especiales (PTE).</b> (...) Durante el término de evaluación de la propuesta, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá requerir al interesado por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria. Este requerimiento suspende el plazo para decidir, el cual se reanudará a partir del aporte de la información solicitada (...)</p> <p><b>O5.</b> <i>Cuál sería el plazo máximo para cumplir con los requerimientos sin incurrir en “desistimiento tácito” de lo solicitado.</i></p> <p><b>rtículo 2.2.4.10.7.2. Expropiación a favor de terceros en el marco de Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE).</b></p> <p><b>O7.</b> <i>En estos artículos se habla de ofertas por predios y/o expropiaciones. Como existe la posibilidad de propuesta de PTE por iniciativa privada, que pasaría si no se da su ejecución completa ?,... como cualquier sociedad, podría tener conflictos internos o como persona natural tomar la decisión de no invertir y no estarían obligados !! , entendiendo que el Proyecto Turístico Especial se presenta como una “unidad” y no un desarrollo por Unidades de actuación que se integran a medida que se da su desarrollo y son funcionales independientemente (ejm. Plan Parcial urbano).</i></p> <p><i>Se debe presentar la aceptación clara y explícita de aprobación de los dueños de predios involucrados de lo</i></p>	<p>establecido sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo decretará el desistimiento y el archivo del expediente.</p> <p>Vale la pena señalar que el término de 1 mes es prorrogable por 1 mes más.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 7/. Para el caso de áreas delimitadas dentro de un PTE que no sean propiedad de los interesados y requieran de aplicación de la expropiación, si es iniciativa privada o mixta, en el Plan Maestro el Ministerio declara las condiciones de urgencia para habilitar la expropiación por vía administrativa.</p> <p>La ejecución de la expropiación la puede adelantar la entidad que se defina durante la estructuración del proyecto en el Plan Maestro</p> <p>Debe tenerse en cuenta que una vez adelantado el proceso de expropiación, los terceros tienen la obligación clara e inequívoca con la entidad pública de destinar los inmuebles para los fines de utilidad pública para los que fueron adquiridos dentro de los términos previstos en la ley.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 8/. La modificación de los Planes Maestros se tramitará siguiendo las mismas etapas de formulación, aprobación y ejecución definidas en proyecto de decreto, pero referidas al objeto de la modificación.</p>	
--	--	--	--	--





		<p><i>contrario se verían afectados de por vida por un proyecto que eventualmente no fuera viable económicamente, hasta que alguien (natural o jurídico) vuelva a proponer PTE exactamente en los mismos predios ¡!</i></p> <p><i>Un PTE es un “todo” para que sea operativo, viable económicamente y cumpla su objetivo de impulsar el desarrollo turístico de la región.</i></p> <p><i>Si el PTE está en predios de un único propietario que avala y/o presenta el plan maestro no tendría problema en desarrollarlo por etapas y no tendría la necesidad de aplicar el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.4.10.8.2. Modificación de los Planes Maestros.</b> <i>El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es competente para modificar los correspondientes Planes Maestros. La modificación se tramitará siguiendo las mismas etapas de formulación, aprobación y ejecución definidas en el presente decreto, pero referidas al objeto de la modificación</i></p> <p><b>O8.</b> <i>Las modificaciones a los planes maestros deberían ser más expeditos, claro está, de no ser estructurales, ya que volver surtir todos los procesos establecidos en el decreto, sumando los tiempos determinados, podría incurrir en una reproceso administrativo y un desfinanciamiento del proyecto.”</i></p>		
<p>Urban IQ Group <a href="mailto:dbotero@urbaniqgroup.com">mailto:dbotero@urbaniqgroup.com</a></p>	<p>Financiación, zona rural, POT, Plan Maestro, criterios de los PTE,</p>	<p><i>“Aportamos nuestros comentarios:</i></p> <p><i>1) Sugerencias generales de como viabilidad mas esta iniciativa:</i></p> <p><i>-Financiación</i></p>	<p><b>RTA.</b> Al punto 1/. La financiación de los PTE podrán provenir de recursos públicos y/o privados, por lo cual, el proponente del proyecto indicará el mecanismo de financiación por medio del cual se desarrollarían estos proyectos. Estos mecanismos de financiación podrán contener</p>	<p>NO ACEPTADO</p>



		<p><i>Bancos comerciales no abren créditos para este tipo de proyectos.</i></p> <p><i>Que bancos de segundo piso (FONADE, ARCO, BANCOLDEX, etc.) financien estos proyectos directamente, para estudios y líneas de crédito de largo plazo.</i></p> <p><i>-Reinversión de Impuestos que generen estos proyectos sean invertidos en la misma zona de influencia</i></p> <p><i>Que pago de impuestos locales vayan directamente a inversión en la zona especial y no a toda la ciudad. Se podría manejar una deducción de impuestos por inversiones realizadas en la zona de influencia década proyecto.</i></p> <p><i>2) Comentarios más específicos de nuestro equipo:</i></p> <p><i>Operador Parques (Experiencias Econscientes):</i></p> <p><i>Leyendo el documento hablan de zonas rurales, las zonas donde estamos, no son consideradas rurales o si? Debemos conocer el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en las zonas (...)</i></p> <p><i>En definiciones los puntos del 1 al 5 están claros, sin embargo en la sección 2 el tema de criterios de calificación no hay una matriz ponderada o variables de análisis más precisas, desde índices desarrollo social como ambiental y económico.</i></p> <p><i>En el punto 5 de calificación. Señalar la propuesta y manera como se</i></p>	<p>participación público - privadas, reparto equitativo de cargas y beneficios, suscripción de contratos públicos, de fiducia y demás alternativas viables de acuerdo con el marco jurídico vigente. Así las cosas, el inversionista tendrá varias opciones para financiar el proyecto, no obstante, este deberá indicar el o los mecanismos que se incorporaran para la ejecución del respectivo plan maestro.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 2/. Los respectivos instrumentos territoriales de las zonas donde los interesados quieran desarrollar este tipo de proyectos, señalan si el área de influencia del PTE es suelo urbano o rural, conforme al plan de ordenamiento territorial.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá en cuenta al evaluar la iniciativa, el estudio de impacto económico por medio del cual se sustente que el proyecto propuesto contribuya significativamente al cumplimiento de las metas de Turismo y a generar beneficios, directos o indirectos, así como el fortalecimiento institucional de la oferta turística; atracción de inversión para infraestructura y conectividad para el turismo, enfocada al crecimiento económico, aumento de la demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado de la región; aumento significativo de la productividad y competitividad del sector en el ámbito nacional o regional; innovación y desarrollo empresarial en el sector turismo y fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo e impacto significativo en la creación de empleo</p>	
--	--	---	--	--





		<p><i>sustentará la prestación de servicios públicos, acorde con lo señalado en la factibilidad de servicios públicos otorgada por los prestadores, esto somos nosotros los que lo presenta?</i></p> <p><i>En el punto 10 de documento técnico piden los avalúos de las tierras, creo que no los tenemos</i></p> <p><i>En Formulación y reglamentación (...)!</i></p> <p><i>Propuesta de infraestructura a desarrollar, que contemplará:</i></p> <p><i>1.2.1. Localización y trazado general del sistema de movilidad que articule la infraestructura con los modos de transporte.</i></p> <p><i>1.2.2. Dimensionamiento, localización y trazado de las infraestructuras de prestación de servicios públicos.</i></p> <p><i>1.2.3. Proyecto urbanístico que contenga la zonificación de usos, equipamientos, áreas recreativas y deportivas, de apoyo logístico y de servicios, todas con indicación de cuadros de áreas, índices de ocupación y de construcción, aspectos urbanísticos y volumétricos que se requieran.</i></p> <p><i>1.2.4. Cartografía de soporte.</i></p>	<p>directo o por vía de encadenamiento así como el empleo indirecto que se requiera.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución, los criterios para la calificación de los PTE, la metodología y el procedimiento para su evaluación.</p> <p>La factibilidad de servicios públicos es el documento mediante el cual los prestadores de servicios públicos establecen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que se deben cumplir para la expedición de los Planes Maestros que aprueben Infraestructura para proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala, es preciso señalar que el proyecto de decreto también establece la posibilidad de que el PTE sea un autoprestador de servicios públicos, para lo cual deberá contarse con los permisos correspondientes.</p> <p>De otra parte, es preciso indicar que las atribuciones en reglamentación de los asuntos tributarios está en cabeza de la entidades municipales de conformidad con lo establecido en la ley, por lo tanto, los proponentes y ejecutor de estos proyectos, declararan los impuestos generados por actividad que desarrollan en concordancia con las leyes tributarias vigentes.</p> <p><b>Asesor Jurídico Experiencias Econscientes:</b></p> <p><b>RTA.</b> Al punto 1/. En razón al principio de autonomía territorial cada ente determinará lo usos del suelo de sus territorios, así las cosas cada Proyecto Turístico Especial de Gran Escala</p>	
--	--	---	---	--



		<p><i>2. Parte Operativa</i></p> <p><i>2.1. Prefactibilidad técnica y financiera del proyecto.</i></p> <p><i>2.2. Estructuración financiera que incluya:</i></p> <p><i>2.2.1. Presupuesto general.</i></p> <p><i>2.2.2. Fuentes de financiación.</i></p> <p><i>2.3. Desarrolladores y promotores del proyecto con indicación de las responsabilidades precisas que asumirán.</i></p> <p><i>2.4. Fases de ejecución y cronograma de actividades.</i></p> <p><i>2.5. Mecanismos de solución de controversias y medidas aplicables en caso de incumplimiento.</i></p> <p><i>Un tema que no vi presente es la aplicación y ejecución de los impuestos generados, la propuesta es que se inviertan en los primeros 10 años el 100% a la comunidad donde se desarrolla el proyecto y posteriormente quedar 50% comunidad y 50% el estado, esto con el fin de que se vea el recurso.</i></p> <p><i>Asesor Jurídico Experiencias Econscientes:</i></p> <p><i>(...) comentarios e inquietudes al proyecto Decreto relacionado con los Proyectos Turísticos Especiales:</i></p>	<p>deberá tener en cuenta el plan de ordenamiento territorial del área donde se pretenda desarrollar, y en caso de no ajustarse, llevar a cabo los procedimientos de articulación establecidos en el proyecto de decreto y la legislación vigente en torno al tema de modificación excepcional de los POT y demás instrumentos.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 2/. El Fondo Nacional de Turismo es un Patrimonio Autónomo que se encarga del manejo de los recursos establecidos en la Ley General de Turismo. La competencia para la calificación y aprobación de los PTE está dada desde el PND al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 3/. El documento que apruebe el plan maestro del PTE es un acto administrativo que corresponde a la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos, y el mismo gozará de presunción de legalidad, por lo tanto la seguridad jurídica corresponderá a la misma que proporciona todo acto administrativo.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 4/. Si en la estructuración de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala se desarrollan por ejemplo con la utilización de las fuentes no convencionales de energía, podrán acceder a los incentivos tributarios de la ley 1715 de 2014. Así las cosas dependiendo de la estructuración y diseño de cada proyecto los proponentes deberán tener en cuenta la normatividad desarrollada en torno a proyectos</p>	
--	--	---	--	--



		<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Debe haber un POT que permita integrar las regiones a la política nacional, en este pareciera ser un documento aislado</i></li><li>2. <i>No se involucra a Fontur (Fondo Nacional de Turismo) dentro del proyecto</i></li><li>3. <i>No se menciona cual es la seguridad jurídica para los inversionistas?</i></li><li>4. <i>Cuáles serían los incentivos para los proyectos "eco"?</i></li><li>5. <i>No se mencionan los criterios para determinar cuándo un proyecto es Proyecto Turístico Especial a Gran Escala, según cada caso? deberían haber requisitos generales mínimos</i></li><li>6. <i>No se establece en el decreto la destinación de los impuestos que se recauden por estos proyectos</i></li><li>7. <i>Debe establecerse el procedimiento de incorporación al POT en un plazo razonable</i></li><li>8. <i>Establecer qué tipo de infraestructura es la que se menciona en el decreto porque se habla en general de infraestructura y más adelante se habla de infraestructura pública, incluso se financia equipamiento, no es claro el alcance, ya que textualmente se excluyen otros actores de infraestructura como son puertos, aeropuertos, vías nacionales, departamentales, municipales que pueden ser relevantes en la región. A que se refieren las "obras propias para el desarrollo turístico"?</i></li><li>9. <i>En el Plan Maestro como se define la priorización del proyecto?</i></li><li>10. <i>Cuáles son los avalúo de referencia? quien los hace?</i></li><li>11. <i>Debe presentarse toda la información del proyecto para que sea evaluada, incluidos los documentos técnicos mencionados en el aparte del Documento Técnico de Soporte, me preocupa que no se apruebe el PTE pero sí que se filtre la información total del proyecto a desarrollar.</i></li></ol>	<p>eco y determinar en sus propuestas si estos podrán o no acceder a incentivos en el desarrollo de los PTE.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 5/. En la sección 2 denominada criterios para la determinación de la Infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala y trámite para la aprobación de los Planes Maestros se indican los criterios y demás documentos que se deben aportar para que las iniciativas sean calificadas y consideradas como un PTE. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo precisará estos criterios mediante resolución.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 6/. La destinación de los impuestos que se recauden de los PTE será la establecida en la normatividad tributaria vigente.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 7/. los plazos para la modificación de los POT está contenida en el Decreto Nacional 1077 de 2015.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 8/. El numeral 3 del artículo 2.2.4.10.1.2 del proyecto de decreto incluye la definición de lo que se considera infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales, no es procedente hacer una lista más detallada de la misma por cuanto cada PTE tendrá necesidades de infraestructura propias, por lo tanto no es conveniente cerrar la lista.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 9/. El artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 señala que constituye un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución de los</p>	
--	--	---	---	--



		<p>12. <i>No se establece como está determinado el efecto de Plusvalía que se descuenta del valor del predio donde se desarrolla el proyecto</i></p> <p>13. <i>Preocupa el nivel de detalle solicitado para la ejecución del proyecto, solo para determinar si cumple o no con los requisitos de PTE, que a la fecha no están establecidos</i></p> <p>14. <i>Los términos establecidos en el decreto para aprobación y otros trámites superan los 8 meses, más las interrupciones en los términos por traslado a otras entidades, por lo que puede tomar más de 12 meses.</i></p> <p>15. <i>Me preocupa la subjetividad en los trámites de aprobación por parte de alcaldes y autoridades locales</i></p> <p>16. <i>La alcaldía Municipal o distrital delega a un funcionario por solicitud del Ministerio de Turismo, quién será el responsable de participar permanentemente en el proceso que se adelante con el PTE, pero no establece el decreto el perfil profesional del funcionario. Preocupa que las designaciones sean de funcionarios que no tengan conocimientos técnicos o conocimientos en estos tipos de proyectos ya que son los encargados de hacer aportes, recomendaciones, objeciones o modificaciones a las propuestas y son quienes suscriben compromisos que resulten del proyecto.</i></p> <p>17. <i>No se establece el plazo en el que el Ministerio debe responder de fondo todas las solicitudes que efectúen los alcaldes a través de los funcionarios designados (delegados)</i></p> <p>18. <i>El documento Conpes 3762 de 2013, establece más requisitos que se deben cumplir, sumado a que involucra más entidades en los proyectos, haciendo muy engorroso y burocrático el proceso de aprobación de un proyecto prioritario.</i></p>	<p>PTE, en ese sentido a la ejecución de este tipo de proyectos se les debe dar prioridad en relación con otros tramites u obras de menor importancia.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 10/. El avalúo de referencia es aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto respectivo, por lo que los documentos que se aporten con la iniciativa por parte del proponente deberá indicar la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.</p> <p>Los avaluos los pueden realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz facultada para el efecto.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 11/. En la sección 2 del proyecto de decreto se indican los documentos que se deberán aportar en cada etapa para la aprobación del Plan Maestro respectivo. Así las cosas, el interesado deberá allegar los documentos que se requieran dependiendo de la etapa en la que se encuentre.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 12/. El artículo 73 de la ley 388 de 1997, señala que serán los consejo municipales y distritales los que establezcan las normas para la aplicación de la participación de la plusvalía en sus respectivos territorios, por lo que el proponente dependiendo del área donde se</p>	
--	--	---	--	--



		<p>19. <i>No se aclara cual es el esquema equitativo de reparto de cargas y beneficios</i></p> <p><i>Mi punto de vista es que, es un decreto que no brinda tranquilidad para los inversionistas ni transparencia, debido a que las decisiones quedan en cabeza de las alcaldías municipales y distritales quienes no tienen experiencia ni conocimientos en esta clase de proyectos, muchas decisiones al no estar fijados los criterios o requisitos mínimos son subjetivos y se presta para actos de corrupción.</i></p> <p><i>No se derogan total ni parcialmente algunas normas anteriores que pueden generar malos entendidos o confusión en el proceso de aprobación y definición de las PTE, como lo son Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006 y ley 1558 de 2012.”</i></p>	<p>desarrolle el PTE deberá revisar las disposiciones contenidas en los acuerdos del respectivo territorio en materia de plusvalía.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 13/. El artículo 2.2.4.10.2.2 del proyecto de decreto señala lo que debe presentarse para la calificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Descripción técnica de la propuesta hecha con fundamento en lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona de intervención, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, la reglamentación ambiental y todas las demás normas que permitan establecer la clase y categorías del suelo objeto de la propuesta, las afectaciones de los predios, la clasificación agrológica,</li><li>2. Las circunstancias técnicas que deben tenerse en cuenta al momento de formular la propuesta.</li><li>3. Como se ejecutará la propuesta, los responsables de su ejecución,</li><li>4. La identificación de las autoridades que deben participar,</li><li>5. Las fuentes de financiación,</li><li>6. Las tapas de ejecución</li><li>7. El mecanismo de seguimiento.</li></ol> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución, los criterios para la calificación de los PTE, la metodología y el procedimiento para su evaluación.</p>	
--	--	--	---	--



			<p><b>RTA.</b> Al punto 14/. Debido al análisis de los estudios y demás documentos aportados para determinar la viabilidad de las propuestas, se considera que los términos establecidos para la calificación y aprobación de los planes Maestros, al igual que los demás procedimientos para la ejecución de los mismos son los adecuados.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 15/. Al establecerse el procedimiento de coordinación con los entes territoriales se busca evitar la subjetividad del mismo. Adicionalmente, se trata de coordinación más no de aprobación por lo tanto la definición de la aprobación del plan está a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y turismo.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 16/. El alcalde del municipio o distrito tendrá potestad de designar quién será el delegado a cargo del PTE, mediante esta reglamentación no es posible definir un perfil del funcionario, pues se estaría de alguna manera vulnerando la autonomía del alcalde para decidir, y podría darse la situación en que no se cumpliera con el perfil definido y no fuera posible la designación de un funcionario lo que no permitiría adelantar la coordinación y por ende la aprobación del plan. Por lo tanto se mantiene en potestad del alcalde.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 17/. Teniendo en cuenta que el decreto establece un término máximo de ciento veinte (120) para decidir dentro de ese mismo término el respectivo Viceministerio responderá a todas las solicitudes, observaciones y demás,</p>	
--	--	--	--	--





			<p>que el delegado del respectivo ente territorial realice.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 18/. El PTE y los PINES son figuras distintas, sin embargo, si el proponente del PTE está interesado en que su proyecto sea declarado como un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) deberá llevar a cabo todos los procedimientos indicados en el documento Conpes 3762 de 2013, para lo cual deberá evaluar la conveniencia de tal acción.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 19/. Como lo indica el proyecto de decreto, el esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios, permite al desarrollador del predio utilizar los recursos que provengan del mejoramiento normativo y racional de la utilización del suelo, es decir, en la medida en que los aportes de cargas sea mayor, el beneficio será mayor, por lo que el respectivo distrito o municipio dará, por ejemplo, beneficios en materia de edificabilidad, en recobro para la plusvalía, predial o cargas locales y generales que podrán ser utilizados por el inversionista del proyecto para su financiación.</p> <p>En relación con la derogatoria es preciso señalar que la misma, podrá ser expresa o tácita, expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. Para el caso que nos ocupa no se encontró ninguna reglamentación que esté en contravía con lo</p>	
--	--	--	---	--



			<p>dispuesto en este decreto, que sea necesaria su derogatoria expresa, por lo tanto no se incluye.</p> <p>En relación con las leyes que se mencionan el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) modificó la Ley 300 en relación con la definición de la Infraestructura de los PTE. En cuanto a las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012 no hay ninguna disposición que vaya en contravía de lo dispuesto en este proyecto de decreto. En todo caso, vía decreto reglamentario no es posible derogar normas con carácter de ley.</p>	
<p>Paula Cortes Calle, Presidenta ejecutiva, Asociación Colombiana de Agencia de Viajes Y Turismo –ANATO</p>	<p>Facultades de los Consejos Municipales, Plan Maestro, Proponentes.</p>	<p>“(...)”,</p> <p><i>La Asociación Colombiana de Agencia de Viajes Y Turismo – ANATO- una vez revisa do el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con la Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE)". Al respecto nos permitimos efectuarlo siguientes comentarios:</i></p> <p><i>En primer lugar, y para ubicar el contexto legal en que se enmarca el proyecto de decreto, sin que esto constituya una observación al proyecto de decreto, hay que tener presente que este proyecto reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 adicionado por el artículo 356 de la ley 1558 de 2012.</i></p> <p><i>El artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 dispones: (...)</i></p>	<p><b>RTA.</b> Al punto 1/. De la lectura de los numerales del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana que el actor expone y del articulado del proyecto de decreto se tiene lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando las propuestas de los PTE se ajustan al Plan de Ordenamiento Territorial del área donde se pretende ejecutar el proyecto, no hay lugar a los procedimientos de articulación que se desarrollan en la sección 4 del proyecto de decreto, puesto que el Plan Maestro se armoniza con la reglamentación y el régimen de usos del suelo que se determinan en el POT del municipio o distrito.</li> <li>2. Cuando el Plan Maestro aprobado, previa la respectiva participación del delegado del ente territorial respectivo, no se ajustan al Plan de Ordenamiento Territorial del área donde se pretende ejecutar el proyecto, se considera que el acto administrativo que</li> </ol>	<p>NO ACEPTADO.</p>



		<p><i>Revisado el proyecto de decreto nos permitimos hacer las siguientes observaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Se recomienda revisar el proyecto de decreto considerando que el artículo 313 de la constitución política asigna a los Consejos Municipales, las siguientes atribuciones:</i></li></ol> <p><i>“2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>“7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda...</i></p> <p><i>9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.</i></p> <p><i>En varios artículos del proyecto de Decreto pareciera que se le están asignando al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo facultades para aprobar la reglamentación aplicable a un determinado territorio y proyectos turísticos específicos. Por ejemplo, la definición del plan maestro y el artículo 2.2.4.10.2.1. y el Artículo 2.2.4.10.5.1.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>2. Dada la complejidad que puede revestir la aprobación de un plan maestro se sugiere revisar los plazos establecidos para su aprobación.</i></li><li><i>3. Considerando las dificultades y trámites que se requieren para la revisión de los planes de ordenamiento territorial</i></li></ol>	<p>aprueba la propuesta del PTE, es una determinante de superior jerarquía y habrá lugar a iniciar el trámite de la modificación excepcional del POT, no obstante el Plan Maestro del PTE no puede aplicarse hasta tanto el concejo municipal o distrital ajusten el POT, es decir, hasta tanto no se apruebe dicha modificación a través de acuerdo expedido por el concejo municipal o distrital o en su defecto a través de decreto por parte del alcalde no se puede ejecutar el P.M.</p> <p>De lo anterior, se tiene que los Planes Maestros de los PTE aprobados por el Viceministerio de Turismo no reglamentan un determinado territorio, todo lo contrario, las propuesta primero debe ajustarse a la reglamentación del municipio o distrito, y en caso de que estos no se puedan armonizar, será el respectivo Concejo el que mediante acuerdo o en su defecto a través de decreto por el alcalde, quienes aprueben la modificación excepcional para que el Plan de Ordenamiento territorial se articule con el plan maestro y este se pueda ejecutar, por lo tanto no hay lugar a considerar vulneración de la autonomía de las entidades territoriales contenida en el artículo 313 constitucional.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 2/. Se considera que los términos son adecuados, por cuanto se establecen tiempos prudenciales.</p>	
--	--	---	--	--



		<p><i>valdría la pena revisar la exigencia que en este sentido establece el artículo 2.2.4.10.4.2. del proyecto de decreto.</i></p> <p><b>4.</b> <i>Considerando que el primer llamado a interesarse en el desarrollo de estos proyectos Turísticos Especiales es el sector privado; y, dado que en el procedimiento establecido en el proyecto de decreto es bastante similar al de los planes parciales sería interesante contar con la retroalimentación de los constructores o de CAMACOL en torno al proyecto de decreto, dada la experiencia que estos tienen en el manejo de este tipo de proyecto y podrían contribuir a no repetir en este proyecto tramites que han dilatado la adopción de algunos planes parciales. Esperamos que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones al proyecto de decreto. (...)</i></p>	<p><b>RTA.</b> Al punto 3/. Se contempla la modificación excepcional del POT, así como la modificación excepcional por decreto.</p> <p><b>RTA.</b> Al punto 4/. El proyecto de decreto se publicó para recibir observaciones del 2 al 17 de diciembre y los “constructores” y CAMACOL tenían conocimiento del mismo.</p> <p>De hecho algunas de las observaciones presentadas provienen del sector privado.</p>	
--	--	---	---	--

**MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARIAS**

Asesora Jurídica del Viceministerio de Turismo

Proyectó: Oscar David Acosta Irreño  
Revisó y aprobó: María José Del Río Arias